



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 18 FEB 2005

VISTO: El Expediente del registro de la Gobernación N° 04753/03, caratulado: “S/RENDICIÓN PARCIAL N° 5 POR LA SUMA DE \$ 15.000,00 OTORGADO PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA REPRES. OFICIAL”; y

CONSIDERANDO:

Que dichas actuaciones fueron intervenidas por este Organismo de Control en marco de la intervención previa establecida por el Art. 32 de la Ley N° 50, Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01y Ley N° 495, emitiendo en primera instancia Acta de Constatación T.C.P. N° 831/03 – ADM. CENTRAL mediante la cual se formularon dos (2) observaciones: 1) “...la transgresión de lo indicado en el Art. 4° inc. a) Res. C.G. N° 7, con respecto a la fundamentación escrita de la necesidad de adquirir el bien o servicio, indicando el nivel de urgencia” y 2) “Entre fojas 14 a 16, 17 a 19, 20 a 22, 26 a 28, 33 a 35, 36 a 38, 39 a 41, 42 a 46 y 47 a 50 se han detectado distintos trámites de pago y/o abonos mensuales que por las características y periodicidad de los servicios prestados, merecen gestionar individualmente, los respectivos contratos de locación de servicios, estableciendo las condiciones prestacionales, tiempo de duración, derechos y garantías, etc.”

Que al ingresar en segunda instancias el expediente de referencia, fueron mantenidas las observaciones detalladas precedentemente por el Auditor Fiscal interviniente, por Acta de Constatación N° 970/03 – ADM. CENTRAL.

Que ante el nuevo ingreso de las actuaciones bajo análisis, las mismas son remitidas por el Auditor Fiscal actuante por Nota N° 17/05 Letra: T.C.P. – ADM.CENTRAL a la Secretaría Contable en carácter de insistencia.

Que analizadas las actuaciones en cuestión mediante Nota Interna N° 038/05 de Secretaría Contable, se sugiere, atento el tiempo transcurrido y teniendo en cuenta la no existencia del perjuicio fiscal, remitir el presente expediente al Ente de origen para que se concluya con las actuaciones y luego proceda a su archivo, criterio que es compartido por la Vocalía de Auditoría.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50, Art. 2°, inc. b).

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- DAR por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, por los motivos expuestos en los Considerados de la presente.

ARTICULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar al Sr. Contador General C.P.N. Marcelo ROLFO y al Auditor Fiscal actuante. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 12 /05 V.A.-

T.C.P.	
Revisó:	
Confesora:	
Controló:	
V°B°	<i>lm</i>

[Signature]
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Signature]
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA